

UAP

EN LA UAP
TÚ ERES PARTE
DEL CAMBIO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“IMPACTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA EMPRESA
COMERCIAL D SILVA EN EL AMBITO DE LA LEY 27037 LEY DE LA
AMAZONIA”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

“BACHILLER: VIANE EMPERATRIZ HANCCO CHALLCO”

ASESOR

MG. MOROTE CHAMORRO, DAVID GUSTAVO

CUSCO – PERU

2022

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicada a mis padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir un sueño más

A mi hijo Jhussel quien es el motivo de seguir adelante de igual manera a mi esposo por su apoyo incondicional consejos y palabras de aliento que hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompaña en todos mis sueños y metas

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en mi Camino y por permitirme concluir con mi objetivo a mis padres, hermano e hijo por ser mi motor y motivo quienes estuvieron a mi lado estaré siempre agradecida con todos ustedes

INTRODUCCION

La (Ley N° 27037 Ley de la Promocion de Inversion en la Amazonia, 1998) tiene como finalidad promover el desarrollo sostenible e integral en la amazonia, así como el respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica.

Esta ley llevo consigo varios incentivos tributarios como: Exoneración para la determinación del Impuesto General a las Ventas, Rebaja en la tasa aplicable al Impuesto a la Renta, Reintegro Tributario, Exoneración del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto Extraordinario a los activos netos los cuales estaban destinadas al acondicionamiento y las decisiones de reinversión de las empresas que estaban operando en esta zona

Se puede apreciar que el crecimiento económico en la región ha mejorado. Entonces, aquí surge una pregunta ¿Si los beneficios tributarios tuvieron como origen la idea de incentivar la inversión en la región para lograr el desarrollo económico en las empresas de la Amazonía? Esta interrogante se fundamenta en el hecho, que los indicadores sociales y económicos han tenido la mejora que se esperaba, los empresarios conocen el beneficio que brinda la (Ley N° 27037 Ley de la Promocion de Inversion en la Amazonia, 1998) la cual se promulgó con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, la cual está comprendida de conformidad en los artículos 68° y 69° de la Constitución Política del Perú

DETERMINACION DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el impacto de los beneficios tributarios en la empresa comercial D SILVA en el ámbito de la ley 27037 Ley de la Amazonia?

PROBLEMAS ESPECIFICOS

¿Cuál es el impacto que tiene los beneficios tributarios en la mejora de los ingresos de la empresa COMERCIAL D SILVA en el ámbito de la ley 27037 Ley de la Amazonia?

¿De qué manera los beneficios tributarios impactan en el crecimiento de la empresa COMERCIAL D SILVA en el ámbito de la ley 27037 Ley de la Amazonia?

¿Cuál es el impacto que tiene los beneficios tributarios en el crecimiento de la inversión en la empresa COMERCIAL D SILVA en el ámbito de la ley 27037 Ley de la Amazonia?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar el impacto de los beneficios tributarios en la empresa comercial D SILVA en el ámbito de la ley 27037 Ley de la Amazonia

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Establecer el impacto que tiene los beneficios tributarios en el crecimiento de los ingresos de la empresa COMERCIAL D SILVA en el ámbito de la ley 27037 Ley de la Amazonia.

Determinar el impacto que tiene los beneficios tributarios en el crecimiento de la producción en la empresa COMERCIAL D SILVA en el ámbito de la ley 27037 Ley de la Amazonia.

Definir el impacto que tiene los beneficios tributarios en el crecimiento de la inversión en la empresa COMERCIAL D SILVA en el ámbito de la ley 27037 Ley de la Amazonia.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado IMPACTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA EMPRESA COMERCIAL D SILVA EN EL AMBITO DE LA LEY 27037 LEY DE LA AMAZONIA tiene como objetivo determinar el impacto que tiene los beneficios tributarios contemplados en la (Ley N° 27037 Ley de la Promoción de Inversión en la Amazonia, 1998) cabe destacar que estos incentivos tributarios se asociaron principalmente a la reducción del impuesto a la renta (IR) de tercera categoría, la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) al comercio de algunos bienes y servicios, y la supresión de algunos otros impuestos, pero que al transcurrir del tiempo algunos contribuyentes, distorsionan los alcances de la Ley, para hacer el mal uso de los incentivos tributarios, la evasión y elusión tributaria entre otros.

para ello, se planteó la siguiente interrogante general: ¿Determinar el impacto que tienen los beneficios tributarios en la empresa comercial D Silva en el ámbito de la ley 27037 ley de la amazonia?

El método utilizado es descriptivo – analítico concluyendo que el impacto de los beneficios tributarios en la empresa comercial D SILVA ha generado efectos económicos esperados debido al aumento del flujo de inversiones, ingresos y producción

La ley 27037 tiene el objetivo principal de fomentar la actividad empresarial, otorgando a los empresarios y a la sociedad en generar beneficios que les puedan acceder a precios competitivos.

Llegando a la conclusión que los beneficios tributarios influyen de manera
POSITIVA en la empresa comercial D SILVA

INDICE

INTRODUCCION.....	4
RESUMEN.....	7
FUNDAMENTACIÓN	Error! Bookmark not defined.
DETERMINACION DEL PROBLEMA	5
PROBLEMA GENERAL	5
PROBLEMAS ESPECIFICOS	5
OBJETIVOS	5
OBJETIVO GENERAL	5
OBJETIVOS ESPECIFICOS	6
CAPITULO I	15
1.1 RESEÑA HISTÓRICA.....	15
1.2 MISION	16
1.3 VISION.....	16
1.4 OBJETIVOS	17
1.5 VALORES	17
1.6 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	18
1.7 UBICACIÓN	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES	20

2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.2. MARCO CONCEPTUAL	25
2.2.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.....	25
2.2.2 IMPUESTO A LA RENTA.....	26
2.2.3 REGISTRO TRIBUTARIO	26
2.2.4 BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	26
2.2.5 Tipos de beneficios tributarios	27
a) Inafectación.....	27
b) Inmunidad	27
c) Exoneraciones	27
CAPÍTULO III	29
ANÁLISIS O DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE INVESTIGADA .	29
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	29
3.2 IMPUESTO A LA RENTA.....	30
3.3 REINTEGRO TRIBUTARIO.....	31
3.4 LEY N° 27037 LEY DE LA AMAZONIA	32
3.5 HISTORIAL DE LAS NORMAS APLICADAS AL SECTOR SELVA Y AMAMZONIA.....	32
3.6 OBJETO DE LA LEY	34
3.7 BASE CONSTITUCIONAL	34
3.8 PARA EFECTO DE LA PRESENTE LEY LA AMAZONIA COMPRENDE	34

3.9 ACTIVIDADES	36
a) Actividad agropecuaria.....	36
b) Producción agrícola.....	36
c) Acuicultura	36
d) Pesca.....	36
e) Turismo.....	36
f) Extracción forestal	37
g) Transformación forestal	37
h) Procesamiento y transformación	38
i) Productos primarios	38
j) Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios	38
k) Empresas dedicadas a la actividad de Comercio.....	38
3.10 BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	38
3.10.1 TIPOS DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	39
a) Inafectación.....	39
b) Inmunidad	39
c) Exoneraciones	40
3.11 DIFERENCIAS	41
3.12 LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONIA.....	41
3.13 REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS	43
a) Domicilio fiscal	43

b) Inscripción en registros públicos	43
c) Activos fijos	43
d) Producción.....	43
3.14 PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO	
TRIBUTARIO.....	44
3.15 PERDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO	44
3.16 BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL FOMENTO DE LA	
INVERSION EN LA AMAZONIA	45
3.16.1. IMPUESTO A LA RENTA.....	45
a) Contribuyentes afectos a la tasa del 10%.....	46
b) Contribuyentes afectos a la tasa del 5%	46
3.16.2 EMPRESAS EXONERADAS.....	47
3.16.3 BENEFICIOS PARA EMPRESAS COMERCIALES.....	47
a) Impuesto general a las ventas	47
b) Crédito fiscal especial del 25% y 50%	48
c) Reintegros tributarios	49
d) Requisitos para el Goce del Beneficio - Reintegro Tributario	51
CAPÍTULO IV	52
CASOS PRÁCTICO	52
4.1 impacto de los beneficios tributarios en el crecimiento de los	
INGRESOS de la empresa COMERCIAL D SILVA	53
CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	54
SIN BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	54

4.2 Impacto de los beneficios tributarios en el crecimiento de la	
PRODUCCION en la empresa COMERCIAL D SILVA	55
CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	56
SIN BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	56
4.3 Impacto de los beneficios tributarios en el crecimiento de la inversión	
en la empresa COMERCIAL D SILVA	57
CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	58
SIN BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	58
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS.....	62

INDICE DE TABLAS

Esquema 1: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	18
---	----

INDICE DE FIGURAS

figura 1: UBICACION	19
figura 2: CUADRO DE IMPUESTO A LA RENTA	31
figura 3: EVOLUCION LEGAL DE LOS BENEFICIOS	33
figura 4: REINTEGRO TRIBUTARIO	50
figura 5: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	53
figura 6: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	55
figura 7: ESTADO DE RESULTADO	57

CAPITULO I

1.1 RESEÑA HISTÓRICA

La empresa comercial DSILVA E.I.R.L fue creada el 25/05/2017 y fundada por la sra Irma Silva LLascano actual propietaria y gerente general de la empresa, surgió por la necesidad de cubrir el campo ferretero y materiales de construcción en general.

Empezó como una empresa bastante pequeña y con pocos productos, pero al paso de los años fue creciendo, hoy en día cuenta con una gran variedad de productos de buena calidad con precios bastantes cómodos y competitivos brindando una excelente atención al cliente y haciendo que estos queden satisfechos

Inicio sus actividades económicas el 01/06/2017 actividad comercial a la que se dedica VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, EQUIPO, MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION desarrolla sus actividades en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios

1.2 MISION

Comercial D SILVA E.I.R.L. es una empresa dedicada a trabajar día a día para satisfacer las necesidades y deseos de sus clientes brindándoles la mayor diversidad de materiales en los rubros ferretería, equipos, materiales de fontanería y calefacción las mejores marcas, primera calidad y variados servicios; contando con un equipo humano excelente gracias al compromiso que prioriza respecto a la capacitación de los mismos para brindar un mejor asesoramiento y una mejor calidad de atención. Además, también está comprometida con su comunidad en lo que respecta a capacitaciones y actualizaciones de nuestros clientes con la finalidad de crecer en conjunto dejando una huella y construyendo un mundo mejor en donde todos avancemos.

1.3 VISION

Ser una empresa líder en el sector ferretero contando con un excelente equipo técnico y administrativo, comprometidos en cumplir con las exigencias de nuestros clientes y el mercado que atendemos, buscando ser una compañía competitiva de gran participación para el crecimiento de nuestra región.

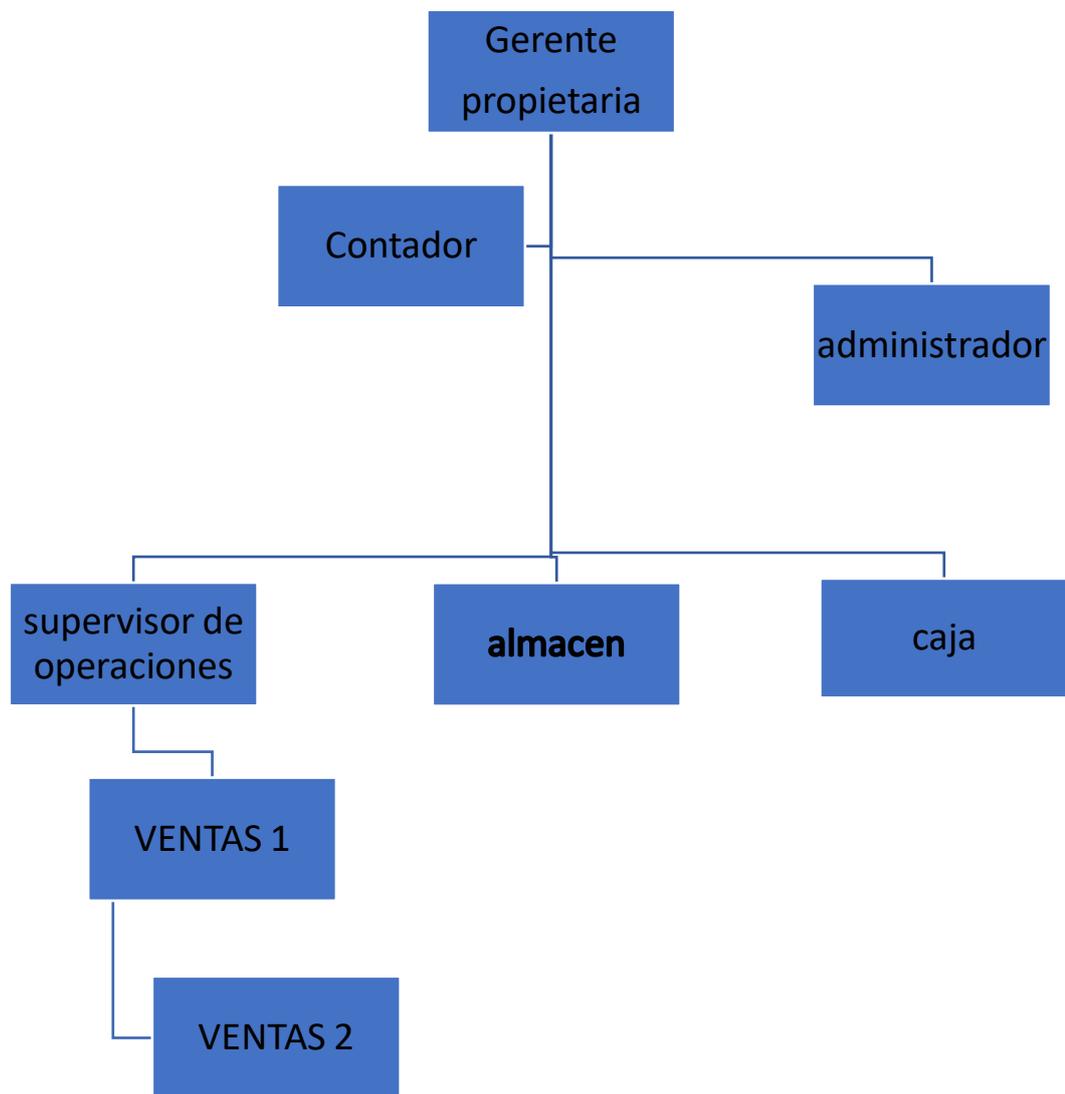
1.4 OBJETIVOS

- Crecer como empresa actualizándonos con las necesidades del mercado, implementando y ofreciendo nuevas tecnologías.
- Satisfacer a nuestros clientes y atraer a los clientes más exigentes.
- Mantener una estrecha relación con nuestros proveedores a través de un vínculo recíproco basado en el cumplimiento, compromiso y asesoramiento con el fin de lograr una relación duradera y confiable.
- Desarrollar nuestro personal apuntando a una mayor participación en la empresa, capacitándolos para que crezcan tanto en lo profesional como en lo personal.
- Asumir una responsabilidad social colaborando para lograr tener una comunidad mejor, educada, activa, respetuosa, con valores.

1.5 VALORES

- Llevar nuestro negocio adelante con honradez e integridad.
- Mantener un trato respetuoso y cordial con los clientes, proveedores y con nuestro equipo de trabajo.
- Buscar la excelencia intentando siempre ser mejores

1.6 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



Esquema 1: **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

1.7 UBICACIÓN

La empresa comercial D SILVA se encuentra en JR. ICA MZA. 1U LOTE. 8B (AL COSTADO DE MULTISERVICIOS KAELY) MADRE DE DIOS / TAMBOPATA / TAMBOPATA

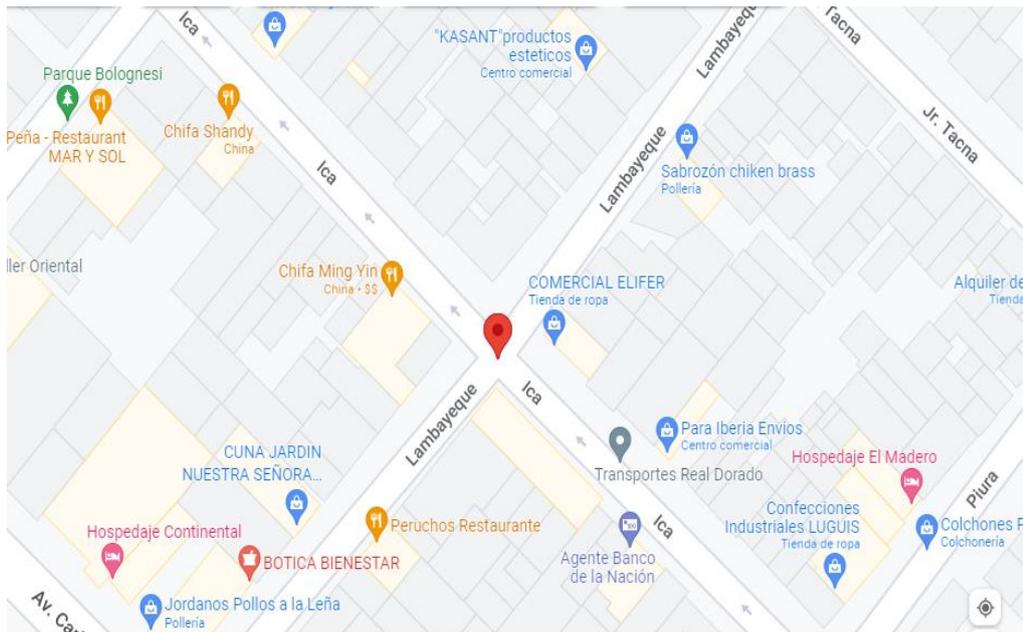


figura 1: **UBICACION**

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes de nuestro trabajo de investigación están constituidos por los estudios clave sobre el tema que estamos analizando

2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES

En su informe de Tesis (Domingo, 2019) cuyo título es “Exoneraciones y elusiones tributarias”. Incidencia en el desarrollo nacional del Perú” nos menciona que los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación y hay diversos tipos de beneficios tributarios, entre los que destacan los incentivos tributarios, exoneración, inaceptación, inmunidad, entre otros.

Además, esta investigación señala que el objetivo básico de la tributación es generar recursos para financiar el gasto y la inversión pública, en la medida que éste último suele ser considerado como el instrumento más directo para cumplir con las funciones gubernamentales. Así, por ejemplo, los impuestos permiten financiar la provisión de bienes públicos, los subsidios concedidos cuando existen bienes privados que generan externalidades positivas, y cuando se pretende favorecer a los individuos de los estratos más bajos, y las políticas de gasto contra constantes que buscan estabilizar la economía. Cabe precisar, que la investigadora determina que el problema general de dicho trabajo, está dado por la siguiente interrogante: ¿De qué manera las exoneraciones y elusiones tributarias inciden, en el desarrollo y progreso de las empresas en la Amazonía? El objetivo general del trabajo es determinar de qué manera las exoneraciones y elusiones tributarias inciden en el desarrollo de las empresas en la amazonia. Llegando a la conclusión de que las elusiones tributarias sólo favorecen a un grupo reducido de contribuyentes.

En su informe de tesis (L.A, 2015) cuyo título es “Beneficios Tributarios en el Desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú” tiene como propósito determinar el nivel de influencia que tienen los beneficios tributarios en el desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú. El Tipo de Investigación o clasificación de la investigación es: Descriptivo, Correlacional y Explicativo no experimental. Es descriptivo, por que analiza la frecuencia de las variables de la hipótesis independiente cada uno. Es correlacional, por que establece la relación entre las

dos variables de la hipótesis. Es explicativo no experimental, porque se analiza la relación causa - efecto entre las dos variables de la hipótesis; pero, no se estudia en forma de control la variable independiente y dependiente. El nivel de la investigación es: Descriptivo - correlacional porque establece la - 11 - correlación de variables de investigación: beneficios tributarios y desarrollo de las zonas altoandinas. En este tipo y nivel de investigación encaja adecuadamente el siguiente Método General de Investigación: Método Científico. El diseño que le es inherente a dichos métodos es el descriptivo - correlacional. Las conclusiones a las que se llega son las siguientes: a) Los beneficios tributarios no tienen influencia en la mejora del desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú. b) Los beneficios tributarios no inciden en la mejora del empleo en las Zonas Altoandinas del Perú. 3. Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la salud y bienestar en las Zonas Altoandinas del Perú. c) Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la educación en las Zonas Altoandinas del Perú. d) Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la vida en el hogar y la comunidad en las Zonas Altoandinas del Perú. - 12 -

Comentario: La investigación realizada en la tesis mencionada es muy importante, ya que se resuelve que los beneficios tributarios no influyen en el desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú. Es por ello, que deberían reconsiderarse la aplicación de los beneficios tributarios, ya que no todos se ven beneficiados de la misma manera y no se cumplen el objetivo por el cual se aplican que es el generar el desarrollo de zonas con accidentada geografía como lo es la zona Altoandina del Perú.

En su informe de tesis (Llauce, 2013) cuyo título es: “Efectos tributarios que generó la aplicación de la ley de promoción de la inversión de la Amazonía (27037) en la región de Loreto”. Concluye diciendo que: “las medidas tributarias no son suficientes para potenciar las actividades económicas de una región, tal hecho ha quedado evidenciado en la región Loreto, que a pesar de contar con estos beneficios no logra alcanzar los mejores indicadores de crecimiento regional”

La conclusión indica que, al analizar la región Loreto, en el marco de la ley 27037, resulta insuficiente los beneficios tributarios para lograr el desarrollo de la población, motivo por el cual se debe optar por otras formas de atraer la inversión como por ejemplo mejorando la infraestructura con la construcción de vías de comunicación, etc., ya que los incentivos no generan un desarrollo importante a la región.

En su informe de tesis (Colichon, 2014) cuyo título es: “Beneficios Tributarios Inversión y Desarrollo Socio-económico en el Distrito de Morales, Provincia Tarapoto, Departamento de San Martín”. Concluye que: “todo beneficio tributario significa un costo para el estado peruano, no obstante, el problema es que mientras más se exonere a un sector, región o producto, mayores serán los impuestos que deberán pagar los no exonerados”.

también resalta que, después de quince años de la dación de ley 27037, sus efectos continúan siendo materia de intenso debate en el espacio político y de la administración pública, debido a que sigue estando sin plena respuesta a la pregunta asociada si realmente, ¿Genera inversión y desarrollo socio-económico

en los sectores subdesarrollados? Sin embargo, se encuentran deficiencias, ya que no se aprecia un crecimiento sostenido tanto de la región selva y Amazonía, así mismo hay disminución en la recaudación de tributos, y aparición de distintas modalidades de evasión tributaria.

En su informe, “¿Son efectivas las exoneraciones tributarias en la selva? Una primera aproximación a la medición de su impacto en el bienestar de los hogares”, concluye que: Evaluar la Ley de promoción de la inversión en la Amazonía del Perú resulta una tarea necesaria para generar información que ayude a decidir mantenerla o buscar su eliminación, habida cuenta de los costos fiscales que para el Perú representa. Sin embargo, ello no es fácil desde un punto de vista formal debido a que es complicado recrear lo que en la zona hubiera ocurrido de no implementarse la norma. Por esta razón, aprovechando la regla de asignación geográfica subyacente que permite delimitar un “límite” de la selva, este estudio intenta evaluar el impacto en el bienestar de los hogares asentados en un entorno de hasta 50km de distancia a partir de un diseño de regresiones discontinuas.

De la conclusión se desprende que decidir eliminar o mantener la ley de la amazonia, es una tarea que implica una evaluación rigurosa, que permita optar por la alternativa más sensata. Aunque, se tiene presente que no es una tarea fácil, ya que resulta difícil saber a ciencia cierta cómo hubiera sido el rumbo de la zona beneficiada, en el hipotético caso, de no existir la norma.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

La empresa comercial D SILVA cumple con determinados requisitos los cuales están relacionados con:

- Su domicilio fiscal está ubicado en la Amazonía y coincide con el lugar donde se encuentra su sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad)
- Está inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía
- El 70 por ciento de sus activos fijos se encuentra en la Amazonía determinados en función a su valor al 31 de diciembre del año anterior.
- Toda su producción se realiza dentro de la Amazonía

Las empresas ubicadas en la Amazonía, cualquiera sea la actividad que realicen están exoneradas del IGV, por las operaciones indicadas en el artículo 13° de la Ley de la Amazonía (Ley N° 27037) por lo cual se establece la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo en la amazonia lo cual se encuentra plasmado en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Amazonía, concordada con la Ley N.º 30896, establece la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía y dispone que la cobertura, los requisitos y

procedimientos para la aplicación del indicado beneficio se establecen mediante Decreto Supremo.

2.2.2 IMPUESTO A LA RENTA

la empresa Comercial D SILVA se dedica a la actividad del comercio según la ley 27037 ley de la amazonia se dice que las empresas que reinviertan más del 30% de su renta neta, en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la presente Ley, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5%.

2.2.3 REGISTRO TRIBUTARIO

Es la devolución que hace el Estado del impuesto general a las ventas pagado en las compras que realizan los comerciantes de la Región Selva, a sujetos afectos del resto del país. Siendo necesario que los bienes adquiridos sean comercializados y consumidos en la misma región.

2.2.4 BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los beneficios tributarios son dados por el Estado con la finalidad de promover el bienestar de la población. Para (Gonzales, 2012) Los beneficios tributarios constituyen incentivos que son otorgados por el Estado como una herramienta que ayude al desarrollo del país y a conseguir objetivos económicos y sociales, que lleven a mejorar la calidad de vida de la población.

2.2.5 Tipos de beneficios tributarios

a) Inafectación

La inafectación debe entenderse como aquellos supuestos que no se encuentran dentro del ámbito de afectación de un tributo determinado. Según Pacherras & Castillo (2015) “la inafectación como institución jurídica del Derecho Tributario significa la no sujeción a la hipótesis de incidencia tributaria”. (p.59). Los autores antes mencionados resaltan, además, que el hecho imponible implica una serie de elementos: elemento subjetivo (¿Quién?) material (¿Qué?) espacial (¿dónde?) y el temporal (¿cuándo?) los cuales deben verificarse para que nazca la obligación tributaria.

b) Inmunidad

En un artículo de Revista Actualidad Empresarial, Villanueva (2011) afirma:

La inmunidad es la limitación constitucional impuesta a los titulares de la potestad tributaria del Estado a fin de que no puedan gravar o afectar a quienes la Constitución quiere exceptuar del pago de tributos debido a razones de interés social, de orden económico o por otros motivos que considere atendibles (p.1).

La inmunidad no es otra cosa que la prohibición constitucional a los responsables de la administración tributaria para que no graven impuestos a personas que la Ley considera pertinente.

c) Exoneraciones

Lo que se busca con las exoneraciones es impedir el surgimiento de la obligación tributaria, que se caracteriza por su temporalidad. Estas no son permanentes o

perpetuas, ya que tienen un tiempo de vigencia, por lo general, el plazo que dura el beneficio está señalado en una norma o ley que lo otorga.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS O DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE INVESTIGADA

3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

La empresa comercial D SILVA cumple con determinados requisitos los cuales están relacionados con:

- Su domicilio fiscal está ubicado en la Amazonía y coincide con el lugar donde se encuentra su sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad)
- Está inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía.
- El 70 por ciento de sus activos fijos se encuentra en la Amazonía, determinados en función a su valor al 31 de diciembre del año anterior.
- Toda su producción se realiza dentro de la Amazonía

Las empresas ubicadas en la Amazonía, cualquiera sea la actividad que realicen están exoneradas del IGV, por las operaciones indicadas en el artículo 13° de la Ley de la Amazonía (Ley N° 27037) por lo cual se establece la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo en la amazonia lo cual se encuentra plasmado en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Amazonía, concordada con la Ley N.º 30896, establece la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía y dispone que la cobertura, los requisitos y procedimientos para la aplicación del indicado beneficio se establecen mediante Decreto Supremo.

3.2 IMPUESTO A LA RENTA

la empresa Comercial D SILVA se dedica a la actividad del comercio según la ley 27037 ley de la amazonia se dice que las empresas que reinviertan más del 30% de su renta neta, en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la presente Ley, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5%.

Comercial D SILVA goza de este beneficio tributario pagando el 5% de impuesto a la renta

Actividades agropecuarias de acuicultura, pesca, turismo, actividades manufactureras y transformación forestal		Actividades de comercio	
10 % de impuesto a la renta	5 % de impuesto a la renta	10 % de impuesto a la renta	5 % de impuesto a la renta
Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, dedicados principalmente a actividades de tipo agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como en actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría una tasa de 10 % (diez por ciento).	Los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y la provincia de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a actividades agropecuarias de acuicultura, pesca, turismo, así como en actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría una tasa de 5 % (cinco por ciento).	Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonía, que reinviertan no menos del 30 % (treinta por ciento) de su renta neta en proyectos de inversión, podrán aplicar para efecto del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría una tasa del 10 % (diez por ciento).	Los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya, que reinviertan no menos del 30 % (treinta por ciento) de su renta neta en proyectos de inversión, podrán aplicar para efecto del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría una tasa del 5 % (cinco por ciento).

figura 2: **CUADRO DE IMPUESTO A LA RENTA**

Es la devolución que hace el Estado del impuesto general a las ventas pagado en las compras que realizan los comerciantes de la Región Selva, a sujetos afectos del resto del país. Siendo necesario que los bienes adquiridos sean comercializados y consumidos en la misma región.

Cabe precisar que el alcance de este beneficio comprende solo al departamento de Loreto ya que, a partir del 1 de julio de 2007, entró en vigencia el artículo 7 del Decreto Legislativo. N.º 978, que excluyó expresamente de ese beneficio a “los departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios, la provincia del Alto Amazonas del departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía”

por lo tanto, la empresa comercial D SILVA no goza de este beneficio

3.4 LEY N° 27037 LEY DE LA AMAZONIA

A fines de diciembre de 1998, el estado peruano promulgó la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía del Perú, que establecía condiciones para la inversión pública y privada, en un intento por promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, con una vigencia de 50 años, es decir, hasta el 2048, la siguiente línea de tiempo resume los cambios que sufrió dicha ley con el pasar de los tiempos desde su creación. EVOLUCIÓN LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA AMAZONÍA La generación de un sistema tributario para la región de la Amazonía se fue convirtiendo muy compleja y desordenada, debido a que existían una serie de tasas y diferentes áreas beneficiadas.

3.5 HISTORIAL DE LAS NORMAS APLICADAS AL SECTOR SELVA Y AMAZONIA

Cabe mencionar que la Ley N° 27037 ley de Amazonía, ha sufrido muchas variaciones en el ámbito de aplicación y beneficios concedidos a las empresas que están acogidas a esta ley, por el motivo que existieron muchos vacíos legales, favoreciendo de manera incorrecta a las personas u empresas que se aprovechaban de estas.

Al pasar el tiempo se fueron introduciendo normas, decretos supremos, artículos, informes SUNAT y otros tipos de medidas que ayudaron a mantener y mejorar

el ámbito de aplicación y beneficios de esta Ley que a continuación se va a detallar:

EVOLUCIÓN LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA AMAZONÍA

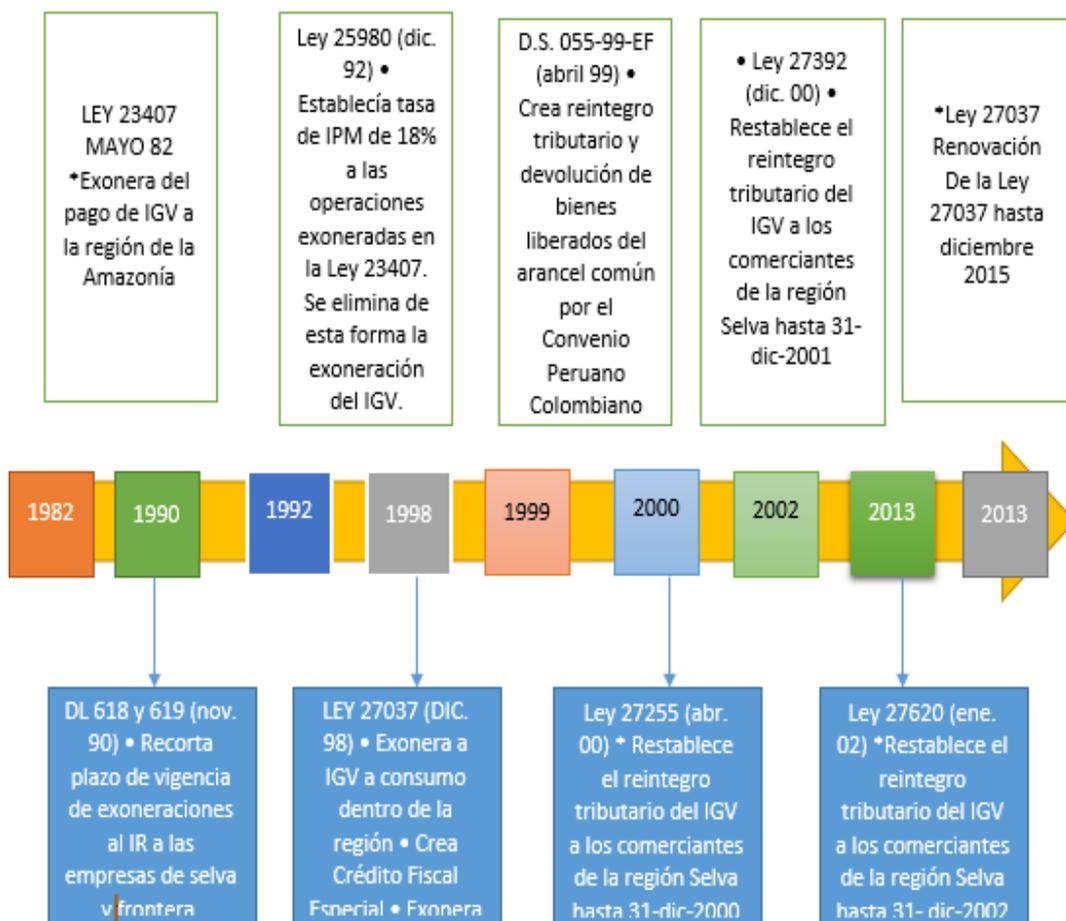


figura 3: EVOLUCION LEGAL DE LOS BENEFICIOS

3.6 OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

3.7 BASE CONSTITUCIONAL

De conformidad con los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

3.8 PARA EFECTO DE LA PRESENTE LEY LA AMAZONIA

COMPRENDE

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
- d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata

de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, de departamento del Cusco.

e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao,

Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.

f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.

g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia, del departamento de Puno.

i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

3.9 ACTIVIDADES

Las actividades señaladas en el numeral 11.1 del Artículo 11 o en el Artículo 12 de la Ley, son las siguientes:

a) Actividad agropecuaria

Comprende la agricultura y la ganadería, de acuerdo a los Artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 147-81-AG y normas modificatorias, realizadas en tierras cuya capacidad de uso mayor no sea forestal, de conformidad con las normas legales pertinentes.

b) Producción agrícola

La obtenida de la agricultura.

c) Acuicultura

Referido a la acuicultura continental, que comprende el cultivo de especies hidrobiológicas, la cual es realizada previa autorización o concesión otorgada por el sector correspondiente, en aguas fluviales, lacustres, o pozas artificiales.

d) Pesca

Referido a la pesca continental, que comprende la extracción de especies hidrobiológicas, realizada previo permiso de pesca otorgado por el sector correspondiente, en aguas fluviales o lacustres.

e) Turismo

Comprende las actividades contempladas en el Artículo 17 de la Ley N° 26961, efectuadas por empresas previamente calificadas como Prestadores de

Servicios Turísticos por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. No se entenderá como actividad de turismo, aquella dirigida a atraer turistas hacia zonas distintas a la Amazonía.

f) Extracción forestal

Actividad destinada a obtener productos en estado natural de la flora del bosque, tales como la recolección de plantas, hojas, flores, frutos, semillas, tallos raíces, látex, aceites, resinas, gomas, ceras y otros; y la tala de árboles, el trozado, escuadrado, arrastre y transporte de la madera rolliza hasta las plantas de transformación; siempre y cuando cuenten con el permiso o contrato u otra modalidad de concesión otorgada por el sector correspondiente. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por el propio extractor de los mismos.

Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia

g) Transformación forestal

Comprende el aserrado y acepilladura de madera; la fabricación de hojas de madera para enchapado; la fabricación de madera terciada, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles; la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones; la fabricación de recipientes de madera; la fabricación de otros productos de madera; y la fabricación de artículos de corcho paja y materiales trenzables, a que se refiere la División 20 de la CIIU; y la fabricación de muebles elaborados con productos forestales. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por la persona que realiza la transformación de los mismos.

h) Procesamiento y transformación

Actividades que permiten la modificación física, química o biológica de un producto.

i) Productos primarios

Productos en estado natural, provenientes de las actividades agropecuaria, acuicultura o pesca realizadas en la Amazonía.

j) Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios

Las comprendidas en las Divisiones 15 a 37 de la CIIU, exclusivamente vinculadas a productos primarios producidos en la Amazonía. La comercialización sólo podrá hacerla el propio productor.

k) Empresas dedicadas a la actividad de Comercio

Aquellas que venden, sin transformar bienes nuevos o usados, al por mayor o por menor, comprendidas en las Divisiones 50 a 52 de la CIIU, siempre que la actividad comercial califique como principal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.

3.10 BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los beneficios tributarios son dados por el Estado con la finalidad de promover el bienestar de la población. Para (Gonzales, 2012) Los beneficios tributarios constituyen incentivos que son otorgados por el Estado como una herramienta que ayude al desarrollo del país y a conseguir objetivos económicos y sociales, que lleven a mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo, el Tribunal constitucional en la STC 0042-2004-AI resalta que:

Los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación, (...). Los distintos modos cómo pueden manifestarse los beneficios tributarios, a saber: la inafectación, la inmunidad, y la exoneración.

Como se observa, los beneficios tributarios son disminuciones de cargas impositivas ya sea de forma parcial o total y se pueden manifestar de diferente forma. A continuación, se desarrollan los tipos de beneficios tributarios

3.10.1 TIPOS DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

a) Inafectación

La inafectación debe entenderse como aquellos supuestos que no se encuentran dentro del ámbito de afectación de un tributo determinado. Según Pacherres & Castillo (2015) “la inafectación como institución jurídica del Derecho Tributario significa la no sujeción a la hipótesis de incidencia tributaria”. (p.59). Los autores antes mencionados resaltan, además, que el hecho imponible implica una serie de elementos: elemento subjetivo (¿Quién?) material (¿Qué?) espacial (¿dónde?) y el temporal (¿cuándo?) los cuales deben verificarse para que nazca la obligación tributaria.

b) Inmunidad

En un artículo de Revista Actualidad Empresarial, Villanueva (2011) afirma: La inmunidad es la limitación constitucional impuesta a los titulares de la potestad tributaria del Estado a fin de que no puedan gravar o afectar a quienes la

Constitución quiere exceptuar del pago de tributos debido a razones de interés social, de orden económico o por otros motivos que considere atendibles (p.1).

La inmunidad no es otra cosa que la prohibición constitucional a los responsables de la administración tributaria para que no graven impuestos a personas que la Ley considera pertinente.

c) Exoneraciones

Lo que se busca con las exoneraciones es impedir el surgimiento de la obligación tributaria, que se caracteriza por su temporalidad. Estas no son permanentes o perpetuas, ya que tienen un tiempo de vigencia, por lo general, el plazo que dura el beneficio está señalado en una norma o ley que lo otorga.

La SUNAT define a las exoneraciones como:

La liberación o dispensa temporal del pago de un tributo por disposición legal...Al respecto, la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que las exoneraciones tributarias no podrán exceder de tres años, plazo que puede ser prorrogable por tres años más.

3.11 DIFERENCIAS

Hay que precisar que los conceptos de exoneración, beneficio tributario e inafectación son diferentes e independientes el uno del otro. La aclaración es válida porque se puede confundir los términos o mal interpretarlos. En el caso de las exoneraciones y los beneficios tributarios se produce el hecho imponible, pero por una ordenanza de la norma se efectúa una liberación de la obligación tributaria (total o parcial); en tanto que en el caso de la inafectación no se realiza ningún hecho imponible (Villanueva, 2011).

3.12 LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONIA

Con la promulgación de la ley 27037, se dieron lineamientos para fomentar la inversión pública y privada, con la finalidad de “promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía”. Al respecto Campana (2011) hace un resumen interesante y menciona que en la norma se dieron un conjunto de medidas orientadas al desarrollo de proyectos de interconexión vial, interconexión eléctrica, desarrollo de cultivos alternativos, desarrollo agropecuario, entre otros. Además, se destinaron presupuestos para proyectos espaciales y se habilitó el Fondo de Promoción de la Inversión en la Amazonía (FOPRIA) por un monto de S/.100 millones. Sin embargo, las medidas más importantes contenidas en la norma referida estuvieron relacionadas a los incentivos tributarios. Los principales incentivos consignados fueron los siguientes:

- Tasa de 5% - 10% por Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- Exoneración del IGV en la venta de bienes y servicios, la construcción de y primera
- venta de inmuebles, y la venta de gas natural, petróleo y sus derivados.
- Exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a los combustibles.
- Exoneración del impuesto extraordinario de solidaridad y del impuesto a los activos netos.

Se estableció un período de vigencia de los alcances de la ley hasta el año 2048. La ley 27037 no fue el primer beneficio tributario en la Amazonía. Anteriormente hubo otras medidas similares; por ejemplo, en mayo de 1982 fue promulgada la ley 23407 que exoneraba del pago del IGV a todas las operaciones comerciales realizadas en la zona, y solo fue eliminada diez años después, en diciembre de 1992, con la ley 25980. Pero, a partir de la ley 27037 los beneficios tributarios fueron ampliados significativamente y se mantienen hasta la actualidad (Apoyo, 2003).

3.13 REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

TRIBUTARIOS

Los beneficios tributarios de la región selva son solo para las empresas que están ubicadas en la Amazonía; de modo que para el goce de los mismos se exigen ciertos requisitos. Actualidad Empresarial (2007) resume los requisitos para el goce de los beneficios tributarios otorgados por Ley 27037:

a) Domicilio fiscal

El domicilio fiscal de la empresa deberá estar ubicado en la amazonia, coincidentemente con el lugar administrativo y el de su contabilidad.

b) Inscripción en registros públicos

Se exige que la empresa o persona jurídica debe estar debidamente inscrita en Registros Públicos de la amazonia. Dicho requisito alcanza no solo a las empresas inscritas originalmente, sino también a las que posteriormente decidan hacer cambio de domicilio a la región beneficiada.

c) Activos fijos

se exige que el valor de inmuebles, maquinaria y equipo en la amazonia no deben ser inferiores al 70%, lo cual incluye a la totalidad de los medios de producción, ello exige un control que justifique el cumplimiento de dicho requisito.

d) Producción

La exigencia es muy claro en este punto: no se debe tener producción fuera de la amazonia para gozar del beneficio tributario.

3.14 PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO

TRIBUTARIO

Las empresas podrán acogerse al beneficio tributario hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período de enero de cada ejercicio gravable, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT. De no acogerse dentro del plazo establecido, la empresa no se encontrará acogida a los beneficios tributarios de la Ley, por el ejercicio gravable. Tratándose de empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, darán cumplimiento a lo señalado hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período en que se cumplan los requisitos establecidos.

3.15 PERDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

En aplicación a lo establecido en el Artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 27037 (Decreto Supremo N° 103-99-EF) se dispone que los beneficios tributarios establecidos en la Ley se pierden por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5. En este caso, los beneficios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario de los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad otorgados por la Ley se perderán por el resto del ejercicio gravable.

b) Incumplimiento del requisito de actividad principal. En este caso, los beneficios del Impuesto a la Renta, y el Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas, se perderán por el resto del ejercicio gravable. c) Por la disminución de la subcuenta especial del activo señalada en el numeral 26.2 del Artículo 26º, "Inversiones recibidas

- Ley N° 27037" antes de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de adquisición del bien de capital. En este supuesto, será de aplicación a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23º del Reglamento precitado anteriormente.

3.16 BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL FOMENTO DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA

Los beneficios tributarios para el fomento y promoción de la inversión privada en la Selva y/o Amazonia, se describen a continuación

3.16.1. IMPUESTO A LA RENTA

“El Impuesto a la Renta es en esencia un impuesto directo que recae directamente en el individuo y que tiene capacidad contributiva sobre dicho tributo” (Espinoza, 2007, pág. 11). Es un impuesto directo porque grava directamente la riqueza de las personas. Según la ley de la Amazonia para el impuesto a la renta de tercera categoría se tiene dos tasas: 5% y 10% dependiendo del lugar de ubicación del contribuyente.

a) Contribuyentes afectos a la tasa del 10%

Las empresas afectas a la tasa del 10% son las que se encuentran ubicadas en la Selva alta dedicadas a las siguientes actividades: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, manufactura (relacionadas al procesamiento, transformación, y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades señaladas, siempre que sean producidas en la zona), transformación forestal y transformación o procesamiento de palma de aceite, café y cacao (Art. 11 y 12: Ley 27037).

b) Contribuyentes afectos a la tasa del 5%

Las empresas radicadas en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masísea de la provincia de coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Parús de departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las siguientes actividades:

Agropecuarias, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán una tasa del 5% (Art. 12, Numeral 12.2: Ley 27037).

3.16.2 EMPRESAS EXONERADAS

Según el numeral 12.3 del Art. 12 de la ley 27037, las empresas ubicadas en la Amazonia que desarrollen actividades agrarias, de transformación o procesamiento de productos calificados como nativos o alternativos estarán exoneradas del impuesto a la renta. Los productos calificados como nativo y/o alternativo: la yuca, soya, arracacha, uncucha, palmito, pijuayo palmito, aguaje, anona, caimito, carambola, cocona, guanábano, guayabo, marañón, pomarrosa, taperibá, tangerina, toronja, zapote, camu-camu, uña de gato, achiote, caucho, piña, ajonjolí, castaña, yute y barbasco. Por excepción para el café, cacao y palma de aceite, el beneficio solo será para la producción agrícola. El procesamiento o transformación de dichos productos estarán grabados con el 5% o 10%, según su ubicación.

3.16.3 BENEFICIOS PARA EMPRESAS COMERCIALES

El numeral 12.4 del Art. 12 de la ley de la Amazonia enfatiza que las empresas de actividad comercial que reinviertan de 30% en adelante de su renta neta en proyectos de inversión, podrán aplicar para efectos del impuesto a la renta empresarial, una tasa del 10%. En el caso de las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los Distritos de Iparia y Masísea de la provincia de coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Parús del departamento de Ucayali, aplicarán una tasa del 5%.

a) Impuesto general a las ventas

Las empresas residentes en la Amazonia, gozarán de la exoneración del IGV, por las siguientes operaciones:

- Venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
- Servicios que se presten en la zona; y
- Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona. (Art. 12: Ley 27037)

b) Crédito fiscal especial del 25% y 50%

En el numeral 13.2 del Art. 13 se menciona que el crédito fiscal especial será del 25% del impuesto bruto mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonía. Por excepción, para los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, el crédito fiscal especial será de 50% del impuesto bruto mensual.

Cabe señalar que el crédito fiscal especial es aplicable para determinar el IGV que corresponda a la venta de bienes que se efectúe fuera del ámbito geográfico de la Amazonía, siempre que dichos bienes sean producto del desarrollo de las actividades comprendidas dentro del beneficio. Las empresas están obligadas a acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el monto del crédito fiscal especial que efectivamente hayan deducido o aplicado, en el mes que corresponde a su uso (Actualidad Empresarial, 2007, pág. 86).

c) Reintegros tributarios

El reintegro tributario tiene como fin la devolución de un crédito que se utilizó en una determinada fecha, el cual posteriormente es entregado al fisco mediante la figura de la restitución (Alva, 2013). Asimismo, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) define al reintegro tributario como “la devolución que hace el Estado del impuesto general a las ventas pagado en las compras que realizan los comerciantes de la Región Selva, a sujetos afectos del resto del país. Siendo necesario que los bienes adquiridos sean comercializados y consumidos en la misma región”.

Cabe precisar que el alcance de este beneficio comprende solo al departamento de Loreto ya que, a partir del 1 de julio de 2007, entró en vigencia el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 978, que excluyó expresamente de ese beneficio a “los departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios, la provincia del Alto Amazonas del departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía” .

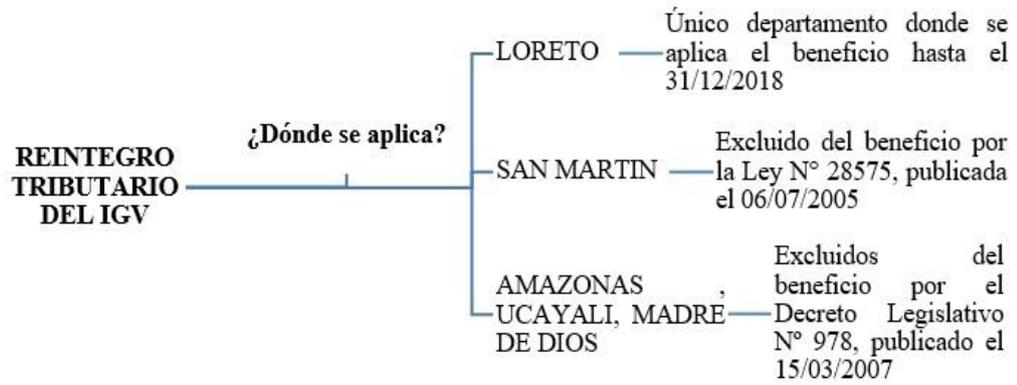


figura 4: **REINTEGRO TRIBUTARIO**

d) Requisitos para el Goce del Beneficio - Reintegro Tributario

- a) Tener su domicilio fiscal y la administración de la empresa en la Región (Loreto)
- b) Llevar su contabilidad y conservar la documentación sustentatoria en el domicilio fiscal (Loreto)
- c) Realizar como mínimo el 75% de sus operaciones en la Región (Loreto)
- d) Encontrarse inscrito como beneficiario en el registro de la SUNAAT.
- e) Efectuar y pagar las retenciones, cuando sea agente de retención.

Las Personas jurídicas deben estar constituidas e inscritas en los Registros Públicos de la Región (Loreto)

CAPÍTULO IV
CASOS PRÁCTICO

4.1 impacto de los beneficios tributarios en el crecimiento de los INGRESOS de la empresa COMERCIAL D SILVA

Estado de Situación Financiera comercial D SILVA 2020-2021

	2020	2021		2020	2021
Activo Corriente			Pasivo Corriente		
Efectivo Y equivalentes de efectivo	11,264	37,027	Cuentas por pagar	0,00	0,00
Existencias	6,000	6,000			
Total Activo Corriente	17,264	43,027	Total Pasivo corriente	0,00	0,00
Activo No Corriente			Pasivo Corriente		
Inmueble Maquinaria y Equipo	15,147	9,294	Obligaciones financieras	0,00	0,00
Total activo no corriente	15,147	9,294	Total Pasivo corriente	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO	32,411	52,320	TOTAL PASIVO	0,00	0,00
			Patrimonio		
			Capital	26,000	26,000
			Resultados acumulados	0	6,411
			Resultado del ejercicio	6,411	19,909
			TOTAL PATRIMONIO	32,411	52,320
TOTAL ACTIVO	32,411	52,320	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	32,411	52,320

figura 5: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS

EL impacto de los beneficios tributarios con respecto al INGRESO de la empresa comercial D SILVA se dio de manera POSITIVA porque sus Ingresos fueron incrementando.

En el año 2020 el efectivo y equivalente de efectivo fue de **11,264.00** y en el año 2021 el efectivo y equivalente de efectivo fue de **37,027.00** lo que hace una variación de incremento de **25,763.00** como se sabe Comercial D Silva se encuentra acogida a la ley 27037 ley de la amazonia y goza de estos beneficios, como son la exoneración del IGV y una tasa reducida del impuesto a la renta estos incentivos otorgados son como una herramienta que ayuda al crecimiento del INGRESO de la empresa

SIN BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Si comercial D SILVA no gozara de los beneficios tributarios sus INGRESOS aumentaría, pero no de la misma manera que cuando se goza de los beneficios tributarios ya que es una herramienta muy importante que influye el crecimiento empresarial

4.2 Impacto de los beneficios tributarios en el crecimiento de la PRODUCCION en la empresa COMERCIAL D SILVA

Estado de Resultado comercial D SILVA 2020-2021

	2020	2021
Ventas Netas	178,969	187,799
Total Ingresos Brutos	178,969	187,799
Costo de ventas	118,115	113,447
Otros costos	0.00	0.00
UTILIDAD BRUTA	60,854	74,352
Gastos de Administración	21,895	21,895
Gastos de ventas	21,895	21,895
UTILIDAD OPERATIVA	17,064	30,562
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Gastos Financieros	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00
Otros Gastos	5,853	5,853
RESULTADOS ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	11,211	24,709
Participaciones	0.00	0.00
Impuesto a la renta	4,800	4,800
UTILIDAD NETA	6,411	19,909

figura 6: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS

El impacto de los beneficios tributarios es favorable, así como también para la empresa, con respecto a la PRODUCCION se dio de manera POSITIVA

En el año 2020 la utilidad bruta fue de **60,854.00** y en el año 2021 la utilidad bruta fue de **74,352.00** lo que hace una variación de **8,830.00**

SIN BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Si Comercial de Silva no gozara de beneficios tributarios con respecto al crecimiento de PRODUCCION este avanzaría lentamente ya que un factor muy importante para la empresa es la ley 27037 a la que se encuentra acogida por tal motivo que los beneficios tributarios son favorables para la empresa en todos sus aspectos.

4.3 Impacto de los beneficios tributarios en el crecimiento de la inversión en la empresa COMERCIAL D SILVA

Estado de Resultado comercial D SILVA 2020-2021

	2020	2021
Ventas Netas	178,969	187,799
Total Ingresos Brutos	178,969	187,799
Costo de ventas	118,115	113,447
Otros costos	0.00	0.00
UTILIDAD BRUTA	60,854	74,352
Gastos de Administración	21,895	21,895
Gastos de ventas	21,895	21,895
UTILIDAD OPERATIVA	17,064	30,562
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Gastos Financieros	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00
Otros Gastos	5,853	5,853
RESULTADOS ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	11,211	24,709
Participaciones	0.00	0.00
Impuesto a la renta	4,800	4,800
UTILIDAD NETA	6,411	19,909

figura 7: ESTADO DE RESULTADO

CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS

EL impacto de los beneficios tributarios con respecto a la INVERSION de la empresa comercial D SILVA se dio de manera POSITIVA en el año 2020 la utilidad neta fue de **6,411.00** y en el año 2021 la utilidad neta fue de **19,909.00** lo que hace una variación de **13,498** porque de acuerdo a los ingresos obtenidos la empresa puede invertir mas

SIN BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Si comercial D SILVA no gozara de los beneficios tributarios sus INVERSION aumentaría, pero no de la misma manera que cuando se goza de los beneficios tributarios ya que es una herramienta muy importante que influye el crecimiento empresarial

CONCLUSIONES

- En nuestro país la amazonia es considerada como una zona que se encuentra en desventaja frente o tras y por ello se brindan ciertos beneficios con la ley N° 27037.

El impacto de los beneficios tributarios contemplados tales como son las exoneraciones tributarias influyen POSITIVAMENTE en el crecimiento de las empresas tal es el caso de comercial D SILVA

- La aplicación de los BENEFICIOS TRIBUTARIOS en la empresa COMERCIAL D SILVA tiene un IMPACTO POSITIVO porque hay un crecimiento de INGRESOS, PRODUCCION e INVERSION lo cual influye el crecimiento de la empresa
- El reintegro tributario es un beneficio tributario que fue EXONERADO de la ley de la amazonia 27037 para la región de Madre de Dios.
Por lo que Comercial D SILVA no cuenta con este beneficio cabe mencionar que este beneficio es muy importante porque una parte de los bienes adquiridos son de otros departamentos por lo que estos bienes están sujetos a IGV y en este caso no se puede solicitar el reintegro tributario y este influye de manera negativa para la empresa

RECOMENDACIONES

- Se sugiere NO ELIMINAR los beneficios tributarios, ya que estos tienen un impacto positivo en el crecimiento empresarial, desarrollo y mejoramiento de la región
- Se sugiere mayor control de los beneficios que brinda la ley, así evitar las distorsiones tributarias ya que al momento de la creación de la Ley 27037, se hizo con la finalidad de generar mayor inversión en la amazonia, que traería consigo un mayor crecimiento para la región
- Se sugiere volver a evaluar la ley N° 27037 para considerar uno de los beneficios tributarios que también es muy importante para nuestra región tanto para nuestra empresa como es el **reintegro tributario** en el departamento de Madre de Dios

1 BIBLIOGRAFIA

- (s.f.). Obtenido de • <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-la-inversion-y-desarrollo-de-la-region-amaz-ley-n-30896-1727064-3/>
- (s.f.). Obtenido de • <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-que-promueve-inversion-desarrollo-region-amazonica>
- (s.f.). Obtenido de • <https://actualidadcivil.pe/norma/resolucion-de-superintendencia>
- Colichon, M. &. (2014). *Beneficios Tributarios Inversion y Desarrollo Socio-Economico en el Distrito de Morales Provincia Tarapoto, Departamento de San Martin* . Tarapoto, San martin.
- Domingo, C. (2019). *Exoneraciones y elusiones tributarias, incidencia en el desarrollo nacional del Peru*. Tarapoto: Universidad de Tarapoto.
- Guerrero, V. (2010). <http://repositorio.uasb.edu.ec/biststream/10644/837/1/T432-MDEValarezola%20exoneracion%c3%ben%tributaria.pdf>.
- L.A, C. (2015). *Beneficios Tributarios en el desarrollo de las zonas Altoandinas del Peru*.
- Llauce, W. S. (2013). *Efectos tributarios que genero la aplicacion de la ley de promocion de la inversion de la amazonia 27037 en la region Loreto*. Loreto.
- Y, C. (2011). *¿ Son Efectivas las Exoneraciones Tributarias en la Selva?* Amazonia.

ANEXOS

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

LEY Nº 27037

DE LA FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Artículo 2.- Base Constitucional

De conformidad con los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
- d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.
- e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.
- f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.
- g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
- h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia, del departamento de Puno.
- i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

a) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

3.2 Cuando se aluda a un artículo, sin remitirlo a norma alguna, se entenderá que se trata de la presente Ley.

Artículo 4.- Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía

Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

- a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado.
- b) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
- c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

CAPITULO II

DE LA ACTUACION DEL ESTADO

Subcapítulo

o I Rol del

Estado

Artículo 5.- Rol del Estado

5.1 El Estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, turística y de energía; así como el desarrollo de las actividades forestal y acuícola en la Amazonía de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de las comunidades campesinas y nativas.

5.2 Asimismo, el Estado cumple un rol de promoción social, asegurando el acceso a salud, educación, nutrición y justicia básicas en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin se promoverán los programas y proyectos de desarrollo socio- económico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Subcapítulo II

De la Promoción de la Inversión Privada

Artículo 6.- Comité Promotor de la Inversión Privada

6.1 Créase el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, conformado por tres miembros, designados mediante Resolución Suprema, uno de cuyos miembros representa al Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.

6.1 Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía se aprobará el Plan Referencial de Concesiones de la Amazonía, en el cual se determinará, los programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho Comité.

6.2 Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los Decretos Legislativos N°s. 674 y 839, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

6.3 Asimismo, el Comité Ejecutivo coordinará con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la quinta disposición complementaria de la presente Ley.

6.4 La Presidencia del Consejo de Ministros proporcionará al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores.

Subcapítulo III

De la Inversión Pública

Artículo 7.- Acciones del Sector Público

7.1 Los sectores de Agricultura, Energía, Educación, Pesquería, Salud, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, destinarán a gastos de capital en la Amazonía no menos del 10% (diez por ciento) de su asignación presupuestal para gastos de capital, en cada ejercicio.

7.2 Asimismo, los sectores señalados en los artículos siguientes destinarán prioritariamente dicha asignación al financiamiento de los programas y proyectos que se establecen en el presente subcapítulo.

Artículo 8.- Agricultura

En el sector Agricultura se continuará con la ejecución de los proyectos especiales de la Amazonía: Jaén-San Ignacio-Bagua, Alto Mayo, Huallaga Central-Bajo Mayo, Alto Huallaga, Río Putumayo, Pichis Palcazu y Madre de Dios, conforme a sus respectivos presupuestos. Se apoyará la planificación y la estrategia nacional para la conservación de áreas naturales protegidas. Asimismo, se llevará a cabo programas de desarrollo y cultivos alternativos, programas de saneamiento y titulación de predios y programas de sanidad animal y vegetal, con especial énfasis en el café y el cacao.

Artículo 9.- Transporte y Comunicaciones

El sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ejecutará estudios y obras de infraestructura que se indican:

- a) Obras de mejoramiento y ampliación de la infraestructura portuaria y aeroportuaria de la región.
- b) Culminación de los corredores viales de penetración a la Selva.
- c) Asignación de recursos para proveer de servicio de telecomunicaciones preferentemente a las zonas rurales de la Amazonía.

6.1 Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía se aprobará el Plan Referencial de Concesiones de la Amazonía, en el cual se determinará, los programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho Comité.

6.2 Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los Decretos Legislativos N°s. 674 y 839, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

6.3 Asimismo, el Comité Ejecutivo coordinará con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la quinta disposición complementaria de la presente Ley.

6.4 La Presidencia del Consejo de Ministros proporcionará al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores.

Subcapítulo III

De la Inversión Pública

Artículo 7.- Acciones del Sector Público

7.1 Los sectores de Agricultura, Energía, Educación, Pesquería, Salud, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, destinarán a gastos de capital en la Amazonía no menos del 10% (diez por ciento) de su asignación presupuestal para gastos de capital, en cada ejercicio.

7.2 Asimismo, los sectores señalados en los artículos siguientes destinarán prioritariamente dicha asignación al financiamiento de los programas y proyectos que se establecen en el presente subcapítulo.

Artículo 8.- Agricultura

En el sector Agricultura se continuará con la ejecución de los proyectos especiales de la Amazonía: Jaén-San Ignacio-Bagua, Alto Mayo, Huallaga Central-Bajo Mayo, Alto Huallaga, Río Putumayo, Pichis Palcazu y Madre de Dios, conforme a sus respectivos presupuestos. Se apoyará la planificación y la estrategia nacional para la conservación de áreas naturales protegidas. Asimismo, se llevará a cabo programas de desarrollo y cultivos alternativos, programas de saneamiento y titulación de predios y programas de sanidad animal y vegetal, con especial énfasis en el café y el cacao.

Artículo 9.- Transporte y Comunicaciones

El sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ejecutará estudios y obras de infraestructura que se indican:

- a) Obras de mejoramiento y ampliación de la infraestructura portuaria y aeroportuaria de la región.
- b) Culminación de los corredores viales de penetración a la Selva.
- c) Asignación de recursos para proveer de servicio de telecomunicaciones preferentemente a las zonas rurales de la Amazonía.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo son Yuca, Soya, Arracacha, Uncucha, Urena, Palmito, Pijuayo Palmito, Pijuayo, Aguaje, Anona, Caimito, Carambola, Cocona, Guanábano, Guayabo, Marañón, Pomarosa, Taperibá, Tangerina, Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de Gato, Achiote, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yute y Barbasco.

En el caso de la Palma Aceitera, el Café y el Cacao, el beneficio a que se refiere el párrafo 12.3 del presente artículo, sólo será de aplicación a la producción agrícola. Las empresas de transformación o de procesamiento de estos productos aplicarán por concepto del Impuesto a la Renta una tasa de 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito indicado en el numeral 12.1 o una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2.

Por Decreto Supremo se podrá ampliar la relación de dichos bienes.

12.1 Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta, en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la presente Ley, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 10% (diez por ciento). Por excepción, los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, aplicarán una tasa del 5% (cinco por ciento).

Artículo 13.- Impuesto General a las Ventas

13.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
- b) Los servicios que se presten en la zona; y,
- c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Los contribuyentes aplicarán el Impuesto General a las Ventas en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales del señalado impuesto.

13.2 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito.

El crédito fiscal especial será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Impuesto Bruto Mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonía. Por excepción, para los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, el crédito fiscal especial será de 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Determinarán el impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas del mes.
- b) Deducirán, del impuesto bruto, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas.
- c) Deducirán el crédito fiscal especial.

La aplicación de este crédito fiscal especial no generará saldos a favor del contribuyente, no podrá ser arrastrado a los meses siguientes, ni dará derecho a solicitar su devolución.

- d) El monto resultante constituirá el impuesto a pagar.

El Importe deducido o aplicado como crédito fiscal especial, deberá abonarse a la cuenta de ganancias y pérdidas de las empresas.

Artículo 14.- Impuestos al gas natural, petróleo y sus derivados

14.1 Las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encontrarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable al petróleo, gas natural y sus derivados, según corresponda, por las ventas que realicen en dichos departamentos para el consumo en éstos.

14.2 Las empresas ubicadas en el departamento de Madre de Dios tendrán derecho a solicitar un reintegro tributario equivalente al monto del Impuesto Selectivo al Consumo que éstas hubieran pagado por sus adquisiciones de combustibles derivados del petróleo, de acuerdo a los requisitos y demás normas que establezca el Reglamento. Dicho reintegro será efectivo mediante Notas de Crédito Negociables.

14.3 Para efectos de este artículo, son aplicables los requisitos dispuestos en el numeral 11.2 del Artículo 11 de la presente Ley, excepto para las empresas petroleras y de gas natural que extraigan y/o refinen.

Artículo 15.- Impuesto Extraordinario de Solidaridad y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos

Las empresas ubicadas en la Amazonía, se encontrarán exoneradas del Impuesto Extraordinario de Solidaridad y del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

Artículo 16.- Declaración e Información Tributaria

Las declaraciones e información de carácter tributario que deberán presentar los contribuyentes de la Amazonía, se efectuarán en la forma, condiciones y oportunidad que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 17.- Coexistencia de beneficios tributario.

Los beneficios tributarios establecidos en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otro beneficio tributario establecido en la legislación vigente.

Artículo 18.- Deducción del valor de los predios para efectos tributarios

Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 19.- Vigencia de los beneficios tributarios

Los beneficios tributarios contenidos en el presente Capítulo se aplicarán por un período de 50 (cincuenta) años.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO PUBLICO

Artículo 20.- Financiamiento

Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonía (FOPRIA), como un fondo revolviente el mismo que se encargará de promover la inversión en la Amazonía, a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica y programas productivos, especialmente en agricultura, utilización y manejo forestal, así como la realización de estudios para el desarrollo rural y el campo tecnológico, de acuerdo a los criterios y directivas que emita la Comisión a que se refiere el Artículo 21.

Artículo 21.- Órgano responsable de la priorización

21.1 El Poder Ejecutivo conformará una Comisión, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, presidida por el Viceministro de Hacienda e integrada por el Viceministro de Desarrollo Regional, el Jefe de la Oficina de Inversiones, y el Director Nacional de Presupuesto Público.

21.2 Dicha Comisión se encarga de la priorización de la ejecución del gasto y de la inversión pública realizados en la Amazonía.

21.3 Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, señaladas en la presente Ley.

21.4 Todos los organismos de la administración pública brindarán, bajo responsabilidad las facilidades que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Segunda.- Convenio de Estabilidad Tributaria

Lo dispuesto en esta Ley no altera la plena vigencia de lo estipulado en los convenios de estabilidad tributaria suscritos por las empresas industriales, al amparo del Artículo 131 de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los contribuyentes con convenios de estabilidad tributaria vigentes, suscritos al amparo de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 11.2 del Artículo 11 de la presente Ley, podrán acogerse a los beneficios que se establecen en esta Ley, siempre que renuncien a dicho convenio.

Tercera.- Beneficio del Impuesto General a las Ventas

Hasta el 31 de diciembre del año 2000, la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonía, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas. Por Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo establecerá la cobertura, los requisitos y procedimientos para la aplicación del indicado beneficio.

Hasta el 31 de diciembre de 1999 se mantiene vigente el régimen dispuesto en el Capítulo XI del Decreto Legislativo N° 821 y normas modificatorias.

CUARTA.- Impuesto a la Renta para Empresas Industriales

Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafos de la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 618 referente al Artículo 71 de la Ley N° 23407.

Desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, las empresas ubicadas en la Zona de Selva comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 23407 y normas modificatorias, que se dediquen al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona y que durante el ejercicio del año 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta, aplicarán para efecto de dicho Impuesto una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 o una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.1.

Las empresas ubicadas en Zona de Selva a que se refiere el párrafo anterior, que durante el ejercicio del año 1999 o del 2000 continúen exoneradas del Impuesto a la Renta, aplicarán las tasas mencionadas en el párrafo anterior, desde el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2010 o desde el 1 de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2010, según corresponda.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente se establecerán las actividades económicas vinculadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero a que se refiere el segundo párrafo de la presente disposición.

Quinta.- Beneficios para los Programas de Inversión

Hasta el 31 de diciembre del año 2008, se aplicará respecto del Impuesto a la Renta, un beneficio tributario por la ejecución de Programas de Inversión en la Selva. Dicho beneficio podrá ser prorrogado, mediante norma legal expresa y se aplicará de la siguiente forma:

- a) Los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Ipariay Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que realicen las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, excepto las actividades de extracción forestal y de comercio, que reinviertan total o parcialmente su renta neta en los Programas de Inversión, tendrán derecho a un crédito tributario equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto reinvertido.

- a) Las personas jurídicas o naturales que inviertan en los sujetos indicados en el literal a) precedente y en los Programas de Inversión en la Selva, podrán deducir el monto efectivamente invertido, con un límite de 20% (veinte por ciento), de su renta neta. Dicho límite se sujetará a lo dispuesto en la sexta disposición complementaria de la presente Ley.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, los Programas de Inversión sólo estarán referidos a obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital orientados a incrementar los niveles de producción de las empresas a que se refiere el literal a) de la presente Disposición Complementaria.

Dichos programas deberán ser presentados ante el Comité Ejecutivo a que se refiere el Artículo 6, el cual, previa opinión del sector correspondiente emitirá la resolución respectiva. La aprobación de los indicados programas será sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda efectuar la SUNAT.

Los Programas de Inversión con Beneficio Tributario tendrán un plazo máximo de 4 (cuatro) años, período en el cual deberán ejecutarse. Mediante Decreto Supremo, se aprobarán las normas complementarias y reglamentarias correspondientes, a fin de establecer, entre otros, las características y cobertura de los Programas de Inversión, así como los plazos, requisitos y procedimientos necesarios para su mejor aplicación. Dichos plazos no están sujetos a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 757.

Sexta.- Programa de Inversión efectuados por Terceros

Las personas naturales y/o jurídicas que inviertan en programas de inversión de terceros, de acuerdo a las leyes sectoriales y en la presente Ley, tendrán derecho al goce de los beneficios por inversión, hasta un máximo global del 20% (veinte por ciento) de la renta neta, por todo concepto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Sétima.- Ejecución de Obras

Durante los ejercicios 1999 al 2001, se dispondrán recursos entre otros, para:

- a) Estudio de ingeniería del Puerto Fluvial de Iquitos
- b) Carreteras a ser ejecutadas a nivel de asfaltado:
- Iquitos - Nauta
 - Rioja - Tarapoto
 - Tarapoto - Yurimaguas
 - Chamaya - Jaén - San Ignacio
 - Ingenio - Chachapoyas
 - Tarapoto - Juanjuí - Tocache
 - Tocache - Tingo María
 - Tingo María - Aguaytía

- Urcos - Quincemil
 - Cusco - Quillabamba - Echarate
 - Olmos - Corral Quemado - Pedro Ruiz
- b) Tramos a ser rehabilitados a nivel afirmado:
- Aguaytía - Pucallpa
 - Quincemil - Puerto Maldonado - Iñapari
 - Juliaca - Inambari
- c) Realizar las siguientes obras:
- Embarcadero fluvial de Nauta
 - Embarcadero de San Lorenzo
 - Embarcadero San Pablo
 - Embarcadero fluvial de Requena II etapa
 - Terminal fluvial de Sarameriza
 - Reubicación y rediseño del terminal fluvial de Pucallpa
 - Aeródromo de El Estrecho II etapa
 - Aeropuerto de Shumba - Jaén
 - Ampliación de la vía de acceso al aeropuerto de Caballococha
 - Ampliación del aeropuerto de Iquitos
 - Rediseño del aeropuerto de Huánuco
- d) Ejecución de obras de energía
- Central Térmica El Valor
 - PSE Bagua I etapa
 - PSE Chachapoyas II etapa
 - PSE Caballococha
 - PSE Nauta
 - PSE Iberia

- Línea de transmisión Aucayacu - Tocache - Bellavista - Tarapoto - Moyabamba
- Línea de transmisión Iquitos - Nauta
- Línea de transmisión San Gabán - Puerto Maldonado
- Línea de transmisión Aguaytía - Pucallpa

b) Ejecución de obras de saneamiento

Ampliación y mejoramiento de las obras de agua potable y alcantarillado en la Amazonía.

Octava.- Transferencia de Recursos

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, autorizará al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice la transferencia de S/. 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) para la habilitación del Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonía (FOPRIA).

Novena.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento Externo

A fin de ejecutar los programas y proyectos de inversión pública previstos en el Subcapítulo III del Capítulo II de la presente Ley, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a priorizar la concertación de operaciones de Endeudamiento Externo, por un monto no menor de US\$ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta Millones de Dólares) en promedio anual, dentro de los límites establecidos en las Leyes Anuales de Endeudamiento para inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios y sectores sociales.

Décima.- Reglamentación

En un plazo que no excederá de 90 (noventa) días, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobará las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Referencia a zona de Selva

Elimínese la referencia a la zona de Selva contenida en el Artículo 70 de la Ley General de Industrias, Ley N° 23407, sus normas modificatorias y reglamentarias, así como en toda otra normativa que la contenga.

Segunda.- Disposición Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas las siguientes normas:

- a) Ley N° 15600, sus normas modificatorias y reglamentarias y todo otro dispositivo que haga referencia a esa Ley.
- b) Así como toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.- Tributos Derogados

Derógase el Impuesto de Promoción Municipal con la tasa del 18% (dieciocho por ciento) establecido mediante Decreto Ley N° 25980 y el Impuesto de Promoción Municipal Adicional creado por el Decreto Legislativo N° 796.

Cuarta.- Prórroga de la exoneración del Impuesto General a las Ventas a las empresas Industriales ubicadas en las Zonas de Frontera

Modifícase el primer párrafo del inciso a) del Artículo 73 de la "Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo", aprobado por Decreto Legislativo N° 821 y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"a) Artículo 71 de la Ley N° 23407, referido a las empresas industriales ubicadas en la Zona de Frontera, así como el Artículo 114 de la Ley N° 26702, relativo a las entidades del Sistema Financiero, que se encuentran en liquidación, hasta el 31 de diciembre de 1999."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO

Ministro de Economía y Finanzas

